

RESOLUCIÓN No. 0039 DE 2025**(17 de enero de 2025)**

“Por la cual se decide negar por improcedente la solicitud del trámite de legalización urbanística para el desarrollo denominado “BALCONES DE SANTA BÁRBARA”, ubicado en la Unidad de Planeamiento Local n.º 54 de MARRUECOS y se ordena su archivo”

**LA SUBDIRECTORA DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 19º del Decreto Distrital 432 de 2022, el artículo 3 de la Resolución 1245 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3º de la Ley 388 de 1997, *“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones”*, dispone que el ordenamiento del territorio constituye una función pública cuyo propósito entre otros, es *“1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructura de transporte y demás espacios públicos, así como regular su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios”*.

Que la Ley 2044 de 2020, *“Por el (SIC) cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 17 dispone que es obligación de los municipios y distritos iniciar los procesos de legalización y regularización urbanística de los asentamientos humanos, que permitan reconocerlos como barrios legalmente constituidos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Que el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, señala que la legalización urbanística del asentamiento humano, es entendida como la norma urbanística aplicable y las acciones de mejoramiento definidas por el municipio o distrito en la resolución de legalización; y establece en su párrafo adicionado por el artículo 2 del Decreto Nacional 523 de 2021 que *“(…) la legalización y regularización urbanística se adelantará conforme a los trámites previstos en el presente capítulo”*.

Que mediante el Decreto Distrital 555 del 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*, en su artículo 499 define la legalización urbanística como:

“(…) Es el instrumento mediante el cual se reconoce, si a ello hubiere lugar, la existencia de un asentamiento humano con condiciones de precariedad urbanística y de origen informal, conformado por viviendas de interés social y usos complementarios que la soportan y que se ha constituido sin licencia de urbanización o que aun cuando la obtuvo no se ejecutó. La legalización aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas de los comprometidos en su desarrollo.

El acto administrativo mediante el cual se aprueba la legalización hace las veces de licencia de urbanización y se configura en el soporte del trámite de licencias de construcción, y sus modalidades o de reconocimiento y de titulación de las viviendas y cesiones públicas para espacio público y equipamiento comunal de los predios incluidos en la misma. (…)”.

Que, por otra parte, mediante el Decreto Distrital 165 del 2023, se reglamentó el procedimiento de legalización urbanística de asentamientos humanos y en su artículo 2 definió el ámbito de aplicación:

“(…) El presente decreto aplica a los asentamientos humanos con condiciones de precariedad y de origen informal del Distrito Capital, susceptibles de legalización de conformidad con lo previsto en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Distrital 555 de 2021. (…)”.

Que, a su vez, el artículo 15 del Decreto ibidem, define el proceso para la legalización urbanística así:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“(…) De conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, las etapas del proceso de legalización son las siguientes:

- 15.1. *Solicitud del proceso de legalización urbanística.*
- 15.2. *Evaluación de la documentación que se aporta con la solicitud.*
- 15.3. *Definición de las condiciones urbanísticas y estudio urbanístico final.*
- 15.4. *Adopción. (…)*”

Que con la expedición del Decreto Distrital 555 de 2021, “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”, se estableció en el artículo 608 de dicha norma la derogación, entre otros, el Decreto Distrital 619 de 2000, el Decreto Distrital 1110 de 2000, el Decreto Distrital 469 de 2003, el Decreto Distrital 190 de 2004 y todas las normas e instrumentos que los desarrollan y complementan.

Que el artículo 596 del Decreto Ibidem definió el régimen de transición de los trámites de legalización, regularización y formalización en los siguientes términos:

*“(…) **Artículo 596. Trámites de legalización, regularización y formalización.** Las solicitudes de legalización, regularización y formalización urbanística serán tramitadas y resueltas con fundamento en las normas vigentes al momento de su radicación completa, salvo que la entidad pública correspondiente o el interesado manifieste, de manera expresa y por escrito, que su solicitud sea resuelta con base en las normas establecidas en el presente Plan y los instrumentos que lo desarrollen y complementen. Sin perjuicio de que exista orden de legalización para un desarrollo dada por el Acuerdo 6 de 1990, las nuevas solicitudes serán tramitadas con las normas determinadas en el presente Plan y los instrumentos aplicables que lo desarrollen y complementen. (…)”* Subrayado fuera del texto original.

Que en concordancia con lo anterior, el Decreto Distrital 121 de 2008 “*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat*” establece en el literal j) del artículo 17 correspondiente a las funciones de la Subdirección de Barrios de dicha entidad, la de “*Coordinar la operatividad del proceso de legalización y regularización de desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital, previo a la presentación ante la Secretaría Distrital de Planeación para su aprobación o improbación*”, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.

Que, con la expedición del Decreto Distrital 432 del 4 de octubre de 2022 “*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se* **EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*dictan otras disposiciones”, el cual establece en su artículo 19, las funciones de la Subdirección de Mejoramiento Integral, entre las cuales se destacan: “(...) **g. Adelantar el proceso de adopción de legalización y formalización urbanística. h. Elaborar estudios para legalización y/o formalización urbanística de asentamientos humanos de origen informal. i. Elaborar la reglamentación urbanística de los desarrollos a legalizar y/o formalizar en los asentamientos humanos de origen informal. (...)**”.*

Que adicional, mediante el artículo 3 de la Resolución 1245 de 2023, “*Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1906 de 2022*” se delegaron las siguientes funciones:

*“(...) **Artículo 8.1.- Delegar en el(la) Subdirector(a) de Mejoramiento Integral las siguientes funciones: (...)***

3. Expedir los actos administrativos que declaren la improcedencia del proceso de legalización, regularización o formalización urbanística en concordancia con el procedimiento establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o derogue, en la normatividad distrital y en las reglamentaciones vigentes sobre la materia, así como resolver el recurso de reposición o solicitud de revocatoria directa contra dichos actos (...)”.

Que, de conformidad con lo anterior, la Secretaría Distrital de Hábitat – SDHT radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, mediante oficio n.º 1-2021-64819 del 21 de julio del 2021, el expediente de legalización urbanística para el desarrollo “**BALCONES DE SANTA BÁRBARA**” ubicado en la Unidad de Planeamiento Local n.º 54 de “**Marruecos**”.

Que, con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de legalización, la Subdirección de Mejoramiento Integral de la SDP, adelantó la correspondiente etapa de evaluación preliminar del expediente, en la cual analizó las condiciones urbanísticas de la propuesta y realizó el estudio de viabilidad técnica y jurídica de la legalización urbanística del desarrollo “**BALCONES DE SANTA BÁRBARA**” ubicado en la Unidad de Planeamiento Local n.º 54 de “**Marruecos**”.

Que por medio del memorando interno n.º 3-2021-20427 del 24 de agosto de 2021, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, hoy Subdirección de Mejoramiento Integral, solicitó a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, Concepto Estudio Jurídico Identificación Propietarios de Predio(s) de Mayor Extensión y todos los terceros determinados e indeterminados del Desarrollo “**BALCONES DE SANTA BÁRBARA**”, requisito necesario para dar cumplimiento con

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

lo dispuesto en el Decreto Nacional 149 del 2020, el cual modifica el capítulo 2 del Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 y el capítulo 5 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, mediante memorando interno n.º 3-2021-24622 del 7 de octubre de 2021, se pronunció con relación al Estudio Jurídico Identificación Propietarios de Predio(s) de Mayor Extensión y todos los terceros determinados e indeterminados del Desarrollo “BALCONES DE SANTA BÁRBARA”, en el cual concluyó que “(...) Conforme lo anterior, esta Dirección estima que se hace necesario devolver el expediente a fin de que se realicen los ajustes y/o modificaciones sugeridas y evidenciadas durante el presente documento y que se encuentran identificadas en requerimientos en pie de página, lo anterior, a fin de ser corregidas o aclaradas y evitar que el proceso de legalización presente contratiempos en etapa posterior (...)”.

Que por medio del oficio n.º 2-2021-93153 del 21 de octubre de 2021, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, hoy Subdirección de Mejoramiento Integral, hizo la devolución del expediente urbano del desarrollo “BALCONES DE SANTA BÁRBARA” a la Secretaría Distrital del Hábitat, para que dicha Secretaría realizará los ajustes y/o aclaraciones pertinentes, de conformidad con lo señalado por la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la SDP en concordancia con el Decreto 476 del 2015 modificado parcialmente por el Decreto 800 de 2018, derogados por el Decreto Distrital 165 de 2023.

Que, la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante oficio n.º 1-2021-111164 del 24 de noviembre de 2021, radicó la respuesta a los requerimientos realizados con el oficio n.º 2-2021-93153, en el cual se ajustó el expediente urbanístico del Desarrollo “BALCONES DE SANTA BÁRBARA”.

Que, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, hoy Subdirección de Mejoramiento Integral, mediante memorando interno n.º 3-2021-31214 del 10 de diciembre de 2021, remitió el expediente allegado por la Secretaría Distrital de Hábitat con radicación n.º 1-2021-111164, en donde presentaron respuesta a las observaciones referidas en el estudio jurídico 3-2021-24622 por medio del cual se identifica el o los propietarios(s) del predio de mayor de extensión y terceros determinados e indeterminados del desarrollo “BALCONES DE SANTA BÁRBARA”, a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la SDP.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, mediante memorando interno n.º 3-2022-00188 del 4 de enero de 2022, emitió concepto jurídico en el cual concluye que "(...) *esta Dirección estima que se puede dar continuidad con el proceso de legalización urbanística en lo que a la identificación de los propietarios y/o poseedores de los predios que hacen parte del desarrollo.*"

Que por medio del memorando interno n.º 3-2021-31215 del 10 de diciembre de 2021, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, hoy Subdirección de Mejoramiento Integral, solicitó a la entonces Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos el Estudio Vial para el desarrollo en trámite de legalización "**BALCONES DE SANTA BÁRBARA**".

Que, la entonces Dirección de Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, por medio del memorando interno n.º 3-2021-33510 del 28 de diciembre de 2021, remitió el respectivo Estudio Vial para el desarrollo en trámite de legalización "**BALCONES DE SANTA BÁRBARA**", en el cual se señaló que "(...) *dado que no hay cartografía que permita dentro del alcance del presente estudio vial establecer la propiedad de los predios colindantes con la manzana 2, en ese sentido se requiere de mayor información cartográfica para establecer el acceso a los 4 predios que conforman la manzana 2, toda vez que el loteo catastral, el cual corresponde a información de referencia no presenta concordancia con la ortofoto 2014, ni con el plano de legalización RU3/4-04.*", por lo tanto se hizo necesario solicitar aclaración cartográfica.

Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, hoy Subdirección de Mejoramiento Integral, mediante memorando interno n.º 3-2022-02251 del 17 de enero de 2022, solicitó concepto a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, hoy Dirección de Cartografía, con relación a los inconvenientes cartográficos indicados en el memorando interno n.º 3-2021-33510 expedido por la entonces Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Que por medio del memorando interno n.º 3-2022-07719 del 28 de febrero de 2022, la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, hoy Dirección de Cartografía, remitió concepto sobre los inconvenientes cartográficos identificados.

Que mediante el memorando interno n.º 3-2022-09850 del 16 de marzo de 2022, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, hoy Subdirección de Mejoramiento Integral remitió el pronunciamiento de la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, hoy Dirección de Cartografía, realizado por medio del memorando interno n.º 3-2022-07719, a la entonces Dirección de Vías, Transporte y

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Servicios Públicos, con el propósito de realizar una revisión al estudio vial expedido con el n.º 3-2021-33510.

Que posteriormente, mediante memorando interno n.º 3-2022-13946 del 2 de mayo de 2022, la entonces Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos dio alcance al oficio n.º 3-2021-31215.

Que por medio del oficio n.º 2-2022-60485 del 25 de mayo de 2022, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, hoy Subdirección de Mejoramiento Integral, hizo la devolución del expediente urbano del desarrollo “BALCONES DE SANTA BÁRBARA”, a la Secretaría Distrital del Hábitat, y con base en lo señalado en los memorandos internos N.ºs 3-2021-33510 y 3-2022-13946, se concluyó lo siguiente: “(...) los predios identificados en la manzana 2 del desarrollo Balcones de Santa Bárbara no cuentan con vía o sendero para su acceso y la prestación de servicios públicos señalados en los planos urbanísticos y/o topográficos existentes, por lo cual no son factibles de legalizar.

Adicionalmente, una vez realizada la inspección ocular mediante visita a terreno se observa que los predios 1 y 2 de la manzana 1 corresponden a lotes que actualmente no se encuentran construidos, y al respecto la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB en su concepto 3431001- S- 2021- 168768 de 08/06/2021 aclara que no es viable técnicamente la prestación del servicio para estos.
(...)

De otra parte, para el caso de la manzana 1 se observa que corresponde a un predio de mayor extensión el cual presenta subdivisiones en su interior – algunos con usos diferentes al residencial - que no se encuentran discriminadas en el plano de loteo.
(...)

Finalmente, en concordancia con lo expuesto a lo largo del documento y teniendo en cuenta que con el parágrafo del artículo 2º de la Ley 66 de 1968, se entiende que un área está urbanizada cuando las unidades habitacionales proyectadas o autorizadas sean cinco (5) o más; el desarrollo Balcones de Santa Bárbara no cumple con el número mínimo de unidades requeridas para el proceso de Legalización, razón por la cual se realiza devolución del expediente.”

Que, la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante oficio n.º 1-2024-34270 del 26 de junio de 2024, dio respuesta al radicado n.º 2-2022-60485 del 25 de mayo de 2022 de la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, hoy Subdirección de Mejoramiento Integral, en la cual señaló lo siguiente: “(...) De manera atenta, se

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

solicita a la Secretaría Distrital de Planeación, definir la actuación administrativa que proceda para el expediente de legalización del asentamiento “Balcones de Santa Bárbara” de la Localidad de Rafael Uribe Uribe; lo anterior, toda vez que hasta tanto no cambie la situación urbanística expuesta en los memorandos internos 3-2021-33510 y 3-2022-13946 de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SDP; no será posible que los predios 1 y 2 de la manzana 2 de este asentamiento continúen en este trámite de legalización; en consecuencia, el número de predios que continúan susceptibles de legalización en este asentamiento es inferior a 5 y por tanto no se cumple con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 66 de 1968”.

Que, de acuerdo con lo anterior se tiene que no se estaría cumpliendo con Unidad territorial mínima legalizable, establecida en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Distrital 165 de 2023, el cual señala que esta *“Se refiere a un asentamiento humano con condiciones de precariedad y de origen informal, compuesto por al menos cinco unidades prediales contiguas dentro de una manzana, definidas como viviendas de interés social y los usos complementarios que las soportan.”.*

Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, el desarrollo objeto de la solicitud no puede ser sometido al trámite de legalización urbanística, teniendo en cuenta que no cumple con la Unidad territorial mínima legalizable señalada en la reglamentación y procedimiento establecido en el Distrito para la legalización urbanística de asentamientos humanos.

Que la situación de improcedencia de la legalización urbanística del Desarrollo **“BALCONES DE SANTA BÁRBARA”**, resulta insubsanable, en la medida en que se trata de hechos objetivos verificados en las normas urbanísticas aplicables, que de ninguna manera el solicitante puede ajustar o cambiar, razón por la cual, en la etapa de evaluación del expediente realizada por la Subdirección de Mejoramiento Integral de la SDP se determinó que resulta improcedente requerir al solicitante para que realice cualquier actuación, corrección o aclaración respecto de la solicitud radicada.

Que, de conformidad con los argumentos jurídicos y facticos esgrimidos anteriormente se concluye que el desarrollo objeto de estudio, no es un asentamiento humano que sea objeto del trámite de legalización urbanística de que trata el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en concordancia con el Decreto Distrital 555 de 2021 y el Decreto Distrital 165 de 2023, situación que lleva a negar por improcedente la solicitud de legalización urbanística del desarrollo **“BALCONES DE SANTA BÁRBARA”** ubicado en la Unidad de Planeamiento Local n.º 54 de **“Marruecos”**.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Imprudencia. Negar por improcedente la solicitud de legalización urbanística del desarrollo denominado “BALCONES DE SANTA BÁRBARA” ubicado en la en la Unidad de Planeamiento Local n.º 54 de “Marruecos”, radicada por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante oficio n.º 1-2021-64819 del 21 de julio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2°. Archivo. Ordenar el archivo del expediente correspondiente al trámite de legalización urbanística del desarrollo denominado “BALCONES DE SANTA BÁRBARA” ubicado en la en la Unidad de Planeamiento Local n.º 54 de “Marruecos” con la información allegada mediante los radicados señalados en el artículo anterior y sus documentos anexos, los cuales hacen parte integral de la solicitud de legalización urbanística.

Artículo 3°. Notificación y recursos. Notificar la presente resolución a la Subdirección de Barrios de la Secretaría Distrital del Hábitat informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante está Subdirección, en los términos y condiciones establecidas en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°. Comunicación. Comunicar a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe y a la inspección de Policía Principal de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, el contenido del presente acto administrativo.

Artículo 5°. Vigencia y publicación. La presente resolución regirá a partir de la fecha de ejecutoria y será publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de enero de 2025

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10 Anexos: No
No. Radicación: 3-2025-01280 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2469439 Fecha: 2025-01-17 15:25
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución de legalización Consec:


Dayana Esperanza Higuera Cantor
Subdirección de Mejoramiento Integral

Aprobó: Dayana Esperanza Higuera Cantor, Subdirección de Mejoramiento Integral
Revisó: Dubán González Castro Abogado, Subdirección de Mejoramiento Integral
Proyecto: Alejandro Cadavid Ramírez, Profesional Subdirección de Mejoramiento Integral.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*